



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA.**

Radicación: **41 001 31 03 004 - 2023-00348-00**
Tipo de proceso: **Especial- Divisorio**
Demandante: **ORLANDO DELGADO VILLARREAL**
Demandado: **SOCIEDAD INVERSIONES DELGADO Y MOSQUERA S. EN .C Y OTROS.**

Miércoles, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra la demanda Especial- de División, incoado mediante apoderado judicial por ORLANDO DELGADO VILLARREAL C.C 12.903.408 en contra de SOCIEDAD INVERSIONES DELGADO Y MOSQUERA S.EN.C NIT-813-002-726-7; CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL C.C.36.175.691; OLGA DELGADO VILLARREAL C.C.36.146.338; MARIA VIANEY ORTIZ CHAVARRO C.C.36.155.871; CAMILO ANDRES DELGADO C.C. 80.105.561; JUAN FELIPE DELGADO SANCHEZ C.C. 7.726.246; SILVIA JHOANA DELGADO SANCHEZ C.C.52.272.528; y, JAIRO DELGADO VILLARREAL C.C.14.196.490, reúne los requisitos exigidos por los artículos artículo 82, 83, 84,85, 89, 406 y 592 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá admitirse para su correspondiente tramite.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial- de División, incoado mediante apoderado judicial por ORLANDO DELGADO VILLARREAL C.C 12.903.408 en contra de SOCIEDAD INVERSIONES DELGADO Y MOSQUERA S.EN.C NIT-813-002-726-7; CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL C.C.36.175.691; OLGA DELGADO VILLARREAL C.C.36.146.338; MARIA VIANEY ORTIZ CHAVARRO C.C.36.155.871; CAMILO ANDRES DELGADO C.C. 80.105.561; JUAN FELIPE DELGADO SANCHEZ C.C. 7.726.246; SILVIA JHOANA DELGADO SANCHEZ C.C.52.272.528; y, JAIRO DELGADO VILLARREAL C.C.14.196.490.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 406, y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a los demandados y/o a su curador ad-liten según sea el caso, en forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del termino de diez (10) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado. (Art. 409 C.G. del P.)

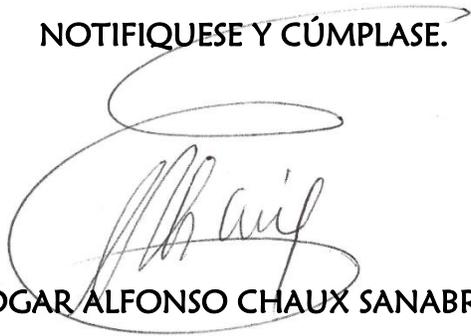
CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado(a) LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C. S. de la J., en condición de apoderado(a) de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO.- REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

SEXTO: De conformidad con el Art. 409 y 592 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el Folio De Matrícula Inmobiliaria No.200-126736 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Neiva Huila. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.